

**La minoridad en disputa.**  
**Intervenciones femeninas en torno a la estructuración de**  
**las políticas de menores durante los años treinta**

*Claudia Freidenraij, Invierno de 2010*

Los inicios de la asistencia social como campo profesional se remontan a la década de 1920, cuando sus predecesores –los delegados de tribunales, las visitadoras de higiene y escolares– daban sus primeros pasos como auxiliares de la justicia, la medicina y la educación respectivamente. Sin embargo, recién en los años ‘30 surgirán los primeros centros de formación profesional<sup>1</sup>. Desde entonces, y al calor de la ampliación de las políticas públicas en las áreas de educación, salud y asistencia social, se produce una creciente demanda de trabajadores especializados que se desempeñaron mayoritariamente en agencias estatales, pero también en diversas instituciones particulares (Billorou 2009).

Así como la docencia –y prácticamente por los mismos motivos– la asistencia social se constituyó como una profesión feminizada. Tanto visitadoras como asistentes sociales (diferenciación más retórica que práctica, dado que ambas formaban parte del mismo campo profesional en gestación, compartiendo métodos, procedimientos y espacios de intervención) eran mujeres jóvenes, generalmente solteras, de clase media y media-alta, de formación mayoritariamente católica que encontraron en ese *apostolado laico* un ámbito socialmente aceptado desde donde insertarse en la esfera pública<sup>2</sup>. Sus trayectorias profesionales describieron itinerarios comunes: la frecuente utilización de relaciones personales y políticas para acceder a sus puestos laborales, períodos de trabajo ad-honorem, bajos salarios y una constante situación de subordinación respecto de la autoridad masculina –ya sea que se tratase de visitadoras de higiene desempeñándose como auxiliares de los médicos; de visitadoras escolares que trabajaban supeditadas a los inspectores; de asistentes sociales al servicio de un juez de menores, del dueño de una compañía de electricidad, o del comisario a cargo de la División Judicial de la Policía, por citar algunos ejemplos.

El carácter subalterno de la labor de asistentes y visitadoras no minó la soberanía masculina sino que, por el contrario, la reforzó toda vez que estas mujeres actuaban como vínculo entre la

---

<sup>1</sup> Precursora fue la Escuela de Servicio Social del Museo Social Argentino, que inauguró sus cursos en 1930, aunque sus títulos se oficializaron recién en 1935. En esa década también nacieron la Escuela del Instituto de Maternidad del Hospital Rivadavia (a cargo de la Sociedad de Beneficencia); la Escuela Politécnica de Biotipología, Eugenesia y Medicina Social (1934); la Escuela de Visitadoras de Higiene Social de la Facultad de Ciencias Médicas de La Plata (1937) y, en 1940, la Escuela de Asistencia Social del Instituto Superior de Cultura Religiosa.

<sup>2</sup> La expresión pertenece al presidente del Museo Social Argentino, Dr. Julio Iribarne: “Nuestra Escuela de Servicio Social”, *Boletín del Museo Social Argentino*, Año XX, N° 118-120, 1932, p. 99. Para una caracterización socio-cultural de las asistentes sociales en la época de los inicios de la profesión, véase Freidenraij (2009).

autoridad (médica, escolar, judicial) y las familias de las clases populares sobre las que pretendían intervenir (Di Liscia & Rodríguez 1998; Di Liscia & Billorou 2005; Di Liscia 2005; Billorou 2007). Su participación se expresaba: (a) en términos sanitarios e higiénicos, a través de la transmisión de órdenes, consejos y pautas de conducta a seguir, sobre todo en relación al embarazo, parto y cuidados del lactante; (b) en términos educativos, ya que se pretendía instruir –sobre todo a las mujeres de las clases subalternas- acerca de tópicos tan variados como la nutrición, la limpieza del hogar y la higiene familiar; y (c) en términos morales, dado que las tareas de las visitadoras y asistentes apuntaba a la imposición de una “necesaria moralidad social” presente en el reforzamiento de las relaciones entre maternidad y matrimonio que llevaba a gestionar el reconocimiento de hijos naturales, así como las uniones legales civiles y religiosas, y, cuando no, el control de la natalidad (Di Liscia 2002, p. 211). De esta forma, asistentes y visitadoras se prestaron a desempeñar, en tanto mujeres portadoras de ciertos saberes, un tutelaje sobre la vida de otras mujeres, excediendo el plano meramente asistencial (vinculado a la entrega de alimentos, ropas, medicamentos, mobiliario, etc. y a la gestión e intermediación para la consecución de empleos, permisos, documentación, viviendas y trámites en general) y haciendo uso de su condición de género para acortar las distancias físicas y culturales entre mujeres tuteladas y las instituciones a las que ellas representaban. Su intervención respondía a una lógica que buscaba completar el acercamiento del sistema institucional a la población urbana plebeya a través de la mediación femenina (Nari 2004; Di Liscia 2005; Billorou 2007).

Uno de los ámbitos en donde las asistentes sociales encontraron mayor acogida para desenvolver su práctica profesional fue el campo de la minoridad<sup>3</sup>: este fue un espacio donde el trabajo de las mujeres (remunerado o no) fue socialmente aceptado, en parte, por considerársele una extensión de su rol doméstico, apoyado en un “instinto maternal” innato (lo cual lo alejaba de la noción misma de trabajo); por otro lado, por relacionar la naturaleza pedagógica femenina con una población que debía ser reeducada. Así entendido, el trabajo de estas mujeres –que no obstante su propensión “natural” al ejercicio de la maternidad, habíanse formado para el ejercicio profesional de la ayuda social- halló en juzgados, asilos, institutos de corrección, reformatorios y

---

<sup>3</sup> Queremos dejar sentada nuestra adhesión a la idea desarrollada por Zapiola (2007) acerca de la minoridad como construcción cultural, centrada en el proceso histórico por el cual la infancia se desarrolló en nuestro país de manera dicotómica: niños y menores fueron vocablos que designaron a diferentes porciones de la infancia y la juventud, de acuerdo con su capacidad para coincidir con los modelos de infancia propuestos por las élites de fines del siglo XIX. “Peligrosos y en peligro”, “anormales” y socialmente “inadaptados”, los menores (denominación que lleva en su seno el estigma de lo socialmente reprobado) fueron colocados en el centro de la agenda política a medida que el Estado fue asumiendo nuevas funciones, responsabilidades y desafíos. Sin embargo, en este trabajo prescindiremos del entrecomillado (que alude, al mismo tiempo, a esa construcción y a ese estigma) al usar la familia de palabras derivadas del vocablo menor, por una cuestión de comodidad, tanto para nosotros como para el lector, sin que esto signifique desconocer sus connotaciones socio-históricas.

casas-hogar espacios idóneos para desenvolverse. Sin embargo, conviene tener presente que muchos de los que intervenían en el campo de la minoridad no eran profesionales acreditados, sino *amateurs*, esto es, personas sin estudios concretos que participaban a veces con carácter de voluntariado, otras percibiendo un salario; muchas con un alto grado de flexibilidad e intermitencia en sus tareas y otras con mayor rigidez y compromiso. Este sector de *amateurs* acudió en masa al llamamiento que a principios de los años '20 hiciera el Estado para “coadyuvar en la reeducación de los menores, desempeñando funciones de inspectores” (art. 15, Reglamentación de la Ley N° 10.903)<sup>4</sup>. De este modo, profesionales y *amateurs* poblaron indistintamente establecimientos estatales y particulares, así como diferentes agencias de la administración pública.

Es nuestra intención en este trabajo rescatar las intervenciones femeninas durante la década del treinta en el campo de la minoridad, en el convencimiento de que este ámbito puede considerarse como un prisma privilegiado a través del cual observar el carácter político de su participación, en tanto entendemos que su actuación fue central para el proceso de estructuración de este campo. En este sentido, nos proponemos analizar el papel que estas mujeres desempeñaron a la luz de las características más sobresalientes del sistema de patronato de menores instaurado en nuestro país en 1919, a raíz de la Ley 10.903. Para ello atenderemos a los problemas neurálgicos del mismo, haciendo hincapié en las fuentes que permiten reconstruir las voces femeninas que aportaron, en uno u otro sentido, a la configuración del régimen de tutela estatal.

### **Los intersticios de la actuación femenina**

El sistema de patronato que se erige en los años veinte se desarrolló a la par de y en complementariedad con antiguas instituciones particulares, toda vez que el Estado apeló a ellas colocando menores judicializados en sus establecimientos, contribuyendo a su financiación y convocándolas a aportar el personal que se desempeñaría al servicio de la justicia de menores. Esta imbricación entre instituciones públicas y particulares tiene un origen material: la Ley 10.903 se dictó sin asignarle fondos especiales para su cumplimiento, por lo que cada año el

---

<sup>4</sup> El resultado fue la inscripción en el Tribunal de más de 300 hombres y mujeres dispuestos a asumir la función de delegados honorarios, provenientes de las más de 200 sociedades protectoras de la infancia que existían por entonces en Buenos Aires, ya fuesen éstos sectores tradicionales volcados a la caridad y la filantropía de carácter híbrido o mixto (como la Sociedad de Beneficencia o el Patronato de la Infancia), de naturaleza particular y reciente creación (como la Asociación Tutelar de Menores o la Asociación Escuela Colonia Argentina, el Patronato de Liberados, la Casa del Niño), confesionales de larga data (como Sociedad de San Vicente de Paul, Sociedad Damas de Caridad) o de corte oficial (Departamento de Trabajo, Policía de la Capital). Cfr. Los tribunales de Menores en la República Argentina, Buenos Aires, L.J.Rosso y Cía, 1922.

Estado nacional asignaba un monto específico para solventar los gastos de las internaciones de menores<sup>5</sup>.

Si bien la reglamentación de la Ley 10.903 (también conocida como ley de Patronato de Menores o Ley Agote, haciendo referencia a su autor) preveía que los progenitores que sufrían un entredicho en relación al ejercicio de la patria potestad no estarían exentos de pagar la reeducación de sus hijos, era frecuente encontrarse con la imposibilidad real de los padres de abonar las cuotas, con la negativa lisa y llana a cumplir con esta obligación y, también, con múltiples formas de eludirla –como la denuncia de falsos domicilios<sup>6</sup>. En este sentido, las asistentes sociales debieron intervenir activamente, sopesando la capacidad económica de las familias cuyos hijos eran asilados en instituciones de corrección con el objetivo de hacerlas contribuir económicamente a su sostenimiento. Asimismo, estaba entre sus tareas el estipular en monto de esa contribución y confeccionar las informaciones sobre los menores y su entorno familiar –las que constituían una pieza clave en la decisión del juez acerca del destino de estos niños y jóvenes<sup>7</sup>. Finalmente, no fueron pocos los que también se desempeñaron como delegados de libertad vigilada al servicio de la justicia de menores. Al respecto, cabe recordar que en 1933, durante la I° Conferencia Nacional sobre Infancia Abandonada y Delincuente, hubo una propuesta de la Dra. Telma Reca que versaba sobre la necesidad de que los delegados del tribunal tuviesen una preparación especializada, conferida en las escuelas de servicio social –planteo que de alguna manera buscaba acotar a los profesionales este campo de acción. Sin embargo, la iniciativa no prosperó y fue el propio presidente del Patronato Nacional de Menores quien salió en defensa de los honorarios del tribunal, con lo que la balanza política se inclinó protegiendo al sector *amateur*:

*“Yo soy muy partidario de que los estudios se hagan metódica y científicamente, pero mi reconocimiento va hacia las personas que como delegadas de libertad vigilada, por su gran espíritu de humanidad, por su verdadero entusiasmo en la obra que realizan, no pueden ser substituídas (sic) y menos excluidas. Así como para ocupar el cargo de juez en un tribunal de menores sostengo que es necesario versación jurídica y al propio tiempo gran corazón, entiendo por el contrario que esto último basta para ser auxiliar del tribunal”<sup>8</sup>.*

---

<sup>5</sup> “Patronato de liberados y menores”, *Boletín del Museo Social Argentino*, Año XII, N°22, 1923, p. 55.

<sup>6</sup> De acuerdo a un estudio presentado por la asistente social Marta Ezcurra en 1942, partiendo de una base de 330 familias que tenían niños internados en los establecimientos del Patronato de la Infancia, sólo se pudieron constatar los domicilios de 203, ya que el 39% de los progenitores habían fraguado los datos. Por otra parte, del mismo estudio se deriva la conclusión de que el 70% de las internaciones se debían a motivos económicos. Marta Ezcurra: “La asistencia del niño en la familia”, *II° Conferencia Nacional sobre Infancia Abandonada y Delincuente*, Talleres Gráficos Peuser, 1944, pp. 91-98.

<sup>7</sup> Cfr. Blanca Cassagne Serrés: “Oficina de informaciones del Patronato Nacional de Menores”, *Infancia y Juventud*, N°9, 1938, pp. 57-63; y “Función y actividades de los delegados del Patronato Nacional de Menores”, *Infancia y Juventud*, N°4, 1937, pp. 13-23.

<sup>8</sup> La fórmula aprobada fue: “tendrán preparación especializada, conferidas en escuelas de servicio social, o bien serán personas de capacidad reconocida, con dedicación anterior y honoraria en la obra de protección a la

De esta manera, la conformación del sistema de patronato estuvo atravesada desde sus orígenes por tensiones que develan la precariedad de esta particular configuración histórica: las múltiples asociaciones privadas de caridad (que funcionaban en base a legados, donaciones, colectas, rifas, fiestas, venta de productos, etc.) se hallaban superpuestas a un Estado que comenzaba a hacerse cargo de la reeducación de menores a través de la apertura de establecimientos públicos de corrección y, sobre todo, mediante la entrega de subsidios a instituciones particulares (práctica de larga data en lo que refiere a organizaciones como la Sociedad de Beneficencia o el Patronato de la Infancia)<sup>9</sup> y la asignación de becas (monto fijo que se pagaba a cada institución particular que asilaba a niños judicializados, calculada por cada menor recibido).

Las deficiencias de la infraestructura estatal en materia de asilos y correccionales dejaba a los Defensores de Menores frente a tres alternativas: “dejar [al menor] vegetar por meses o años en la Alcaidía”; colocarlo como sirviente o depender de “la voluntad omnipotente de [las] comisiones directivas” de las instituciones particulares<sup>10</sup>. No obstante esta dependencia, la Ley de Patronato otorgó la tutela definitiva de los niños entregados por sus padres a esas mismas comisiones directivas que los habían recibido, cediendo así a las presiones que por largos años habían ejercido los benefactores sobre legisladores y funcionarios. Es así que más de quince años después de sancionada la Ley, la precariedad del conjunto de los establecimientos públicos y las limitaciones del poder de intervención efectiva del Estado todavía se hacían presentes:

*“Su acción [del Patronato Nacional de Menores] ante la Sociedad de Beneficencia de la Capital, el Patronato de la Infancia y otras instituciones ha tenido eco a fin de procurar vacantes para la internación de criaturas desamparadas. Si bien **no se ha podido llegar hasta ahora a establecer un sistema permanente** que permita el socorro inmediato de niñas y niños menores de 12 años, que solamente necesitan oportuna protección para no ser depositados con otros mayores en las Alcaidías de Policía o en el Asilo Correccional, el Patronato espera dar solución a este gravísimo problema gracias a la colaboración que prestan las instituciones particulares de beneficencia”<sup>11</sup>.*

A pesar de que la normativa establecía que “las sociedades de beneficencia y escuelas o asilos que reciban subsidios del Estado y alojen menores” debían proveer vacantes para internar a los que enviaba el Tribunal (art. 14 del Reglamento de la Ley N° 10.903), la reiteración de su

---

*infancia*”. Intervención de Jorge E. Coll en la sesión del 27/09/1933, I° Conferencia Nacional sobre Infancia Abandonada y Delincuente, Imprenta de la Colonia Hogar “R. Gutiérrez”, Marcos Paz, 1933, p. 93.

<sup>9</sup> A decir verdad, tanto la Sociedad de Beneficencia como el Patronato de la Infancia contaban con una asignación propia en las partidas presupuestarias de la Nación y de la Municipalidad de Buenos Aires, respectivamente. Su naturaleza semipública o mixta estaba dada por el sostenimiento que recibían del Estado y su dependencia de diferentes reparticiones (Ministerio del Interior y Asistencia Pública de la Capital, en cada caso), pero su particularidad residía en la administración autónoma del organismo, en el primer caso, liderado por las mujeres de la elite; y, en el segundo, por un grupo de eminentes médicos higienistas. Al respecto, consúltese Nari (2004).

<sup>10</sup> Carlos de Arenaza: *La infancia abandonada y delincuente y la Ley Agote*, Talleres Gráficos de la Colonia Hogar “R. Gutiérrez”, 1932, p. 20.

<sup>11</sup> *Patronato Nacional de Menores. Su organización*, 1935, s/p, destacado nuestro.

obligatoriedad en múltiples documentos revela que en la práctica existieron tensiones<sup>12</sup>. Una de sus manifestaciones fue la negativa de las autoridades de ciertas instituciones a recibir niñas huérfanas con el argumento de que eran ilegítimas. Con una prosa casi escenográfica, el documento que citamos a continuación relata en forma de diálogo los choques cotidianos que enfrentaban a la dama de beneficencia y a la joven asistente social.

*“–Pero ¿y los padres? ¿Por qué tienen hijos naturales? ¿Para dejarlos luego a cargo de las damas benéficas que nos entregamos a ellos? ¡No, no, no! ¡Nada de hijos naturales!” [La joven piensa] “la noción de pecado, que su mojigatería agiganta, le impide ser humana, comprensiva, tolerante. Sigue viendo al hijo natural como a un diablo, sellado con marca infamante”. [Sin embargo, a pesar de la testarudez de la dama, ella está ahí para insistir] “Esa niña de quien le he hablado, podría ingresar en uno de los establecimientos que ustedes dirigen. Es buena, inteligente, afectuosa. Piense usted en sus cinco años huérfanos de ternuras necesarias; de cuidados imprescindibles... –¡Pero no es legítima! Es imposible su ingreso. ¡Yo no sé cómo usted no comprende!”<sup>13</sup>.*

En este texto encontramos representados no sólo los esfuerzos por la consecución de plazas en los establecimientos particulares, sino sobre todo las batallas rutinarias y corrientes en las que participaron activamente tanto asistentes sociales y visitadoras como damas y matronas por la imposición de un modelo familiar constituido sobre el matrimonio legítimo y nuclear, de descendencia conyugal, en donde reinaba una clara diferenciación de roles y conductas de género. En este caso, era la matrona la que rechazaba a quien era producto de prácticas familiares ajenas al ideal de domesticidad que había cristalizado hacia la década de 1930, pero no siempre se dio esta distribución de roles<sup>14</sup>. En cualquier caso, la insistencia de la asistente social revela que no se podía prescindir de las instituciones privadas; no sólo por su capacidad efectiva de intervención sobre la minoridad, sino también por la fortaleza que ellas comportaban.

### **Las resistencias al disciplinamiento de los filántropos**

Socialmente glorificadas por el despliegue de una vasta actividad caritativa, las asociaciones particulares se encontraban hondamente arraigadas en una sociedad en la que la mayoría poblacional se hallaba huérfana de lo que hoy llamaríamos derechos sociales y cuyas condiciones de vida dejaban mucho que desear. A esto debe agregarse una larga tradición en la

---

<sup>12</sup> Cfr., por ejemplo, *Iº Conferencia...*, op.cit., p. 26.

<sup>13</sup> Blanca Cassagne Serrés: “Delincuencia de Menores. Protección al niño abandonado, sea legítimo o natural”, *Vida Femenina*, N°31, 1936, pp. 4-5.

<sup>14</sup> La ya mencionada Marta Ezcurra (miembro de la Acción Católica, asistente social diplomada en la Escuela de Servicio Social del Museo Social Argentino en 1931 y, diez años más tarde, directora de la Escuela de Asistencia Social del Instituto Superior de Cultura Religiosa) reclamaba, frente a los “*pavorosos índices de ilegitimidad*”, sanciones penales para “*los progenitores ilegítimos, descuidados o viciosos*”, sin las cuales “*podrán continuar aumentando el número de futuros pupilos del Estado o de las instituciones benéficas, pues llegan a ellas bajo todas las formas del abandono*”. M. Ezcurra: “La prevención del abandono del menor por la asistencia a la familia”, *Infancia y Juventud*, N°28-29, 1943, p. 59. Sobre la cuestión de la ilegitimidad y los ideales de domesticidad, véase Cosse (2006).

administración social-sanitaria, argumento sobre el que volvió más de una entidad al sentir vulnerada su independencia política y administrativa. Las instituciones subsidiadas por el Estado no fueron menos guardianas de su autonomía que aquellas económicamente autárquicas y, sin dudas, la cuestión de los subsidios fue el punto de partida de muchas de las tensiones que marcaron la relación entre el Estado y los particulares. La década del '30 fue testigo de al menos tres circunstancias en las que el objetivo de fondo era racionalizar el sistema de asistencia social de menores: la depuración de más de 300 instituciones subsidiadas en 1935; el nacimiento del Registro Nacional de Asistencia Social en 1937 y la reorganización del Cuerpo de Delegados de libertad vigilada de ese mismo año<sup>15</sup>. Estos intentos centralizadores connotan un esfuerzo estatal en pos de la institucionalización del problema de la minoridad, a la par que revelan la absoluta desorganización que reinó durante años en el ámbito de la asistencia social de la infancia<sup>16</sup>.

Cuando en 1942 la II<sup>o</sup> Conferencia Nacional sobre Infancia Abandonada y Delincuente, discuta la cuestión de la unificación de las jurisdicciones administrativas y la financiación de las instituciones privadas, se pondrá al descubierto *“la resistencia que oponen los intereses privados (...) que no quieren que se [les] prive de [sus] prerrogativas”*, además de la utilización que *“muchos senadores y diputados con particular influencia [hacen] con fines políticos en tal o cual repartición”*, así como *“la constante amenaza de quitas por economías en los subsidios acordados [que] obliga a los dirigentes de las instituciones privadas, habitualmente señoras, a múltiples y largas gestiones”*<sup>17</sup>. Para entonces, la cuestión de los subsidios condensaba los esfuerzos disciplinadores del Estado y exponía las contradicciones del sistema existente: como prenda de negociación política, las subvenciones no sólo eran utilizadas por funcionarios y legisladores, sino que al mismo tiempo, constituían un botín defendido por las mismas señoras

---

<sup>15</sup> En sendas iniciativas participaron asistentes sociales graduados de la Escuela de Servicio Social del Museo Social Argentino. Cfr. Dívico A. Fűrnhorn: “Régimen administrativo de la Asistencia Social”, Boletín del Museo Social Argentino, Año XXIII, N°161-2, 1935, pp. 345-6; Jorge Trebino: “El Registro Nacional de Asistencia Social del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Sus antecedentes. Organización y funciones”, Servicio Social, Año IV, N°3-4, 1940, pp. 189-197; y acordada de fecha 11/06/1937 de la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, Libro de Acuerdos Extraordinarios, Tomo III, fs. 24-31.

<sup>16</sup> Dicha desorganización no se limitó a la forma en que se otorgaban los subsidios ni a la falta de control por parte del Estado, sino que nace del interior mismo de la administración pública que actuaba descentralizada y caóticamente en materia de menores: el Patronato Nacional de Menores dependía del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública; la Policía de la Capital estaba al frente de la Alcaldía de Menores; el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto tenía a su cargo buena parte de las relaciones con instituciones de carácter religioso; el Ministerio del Interior se encargaba de las instituciones semi-oficiales, como la Sociedad de Beneficencia (todo esto sin contar con la multiplicidad de organismos municipales y provinciales que actuaban en la materia). Incluso al interior del poder judicial, la ausencia de Tribunales de Menores propiamente dichos trajo *“como consecuencia que en los asuntos de menores [interviniesen] los jueces en lo correccional, de instrucción, de sentencia, los del fuero civil y los defensores; y aún las dependencias administrativas, como el Departamento Nacional de Trabajo. Vale decir, una verdadera anarquía procesal”*. Juan José O’Connor: “Organización de un tribunal correccional de menores”, Servicio Social, Año I, N°3, 1937, p. 146.

<sup>17</sup> Intervenciones de Gregorio Aráoz Alfaro y Julio Lacoste, II<sup>o</sup> Conferencia Nacional sobre Infancia Abandonada y Delincuente, Talleres Gráficos Peuser, 1944, pp. 391 y 401 respectivamente.

que merodean los despachos oficiales en pos de su consecución y que se negaban tajantemente a someter sus establecimientos a la fiscalización oficial<sup>18</sup>. Frente a una Conferencia que votaba a favor de la necesidad de coordinar la obra oficial y privada “*bajo el control de los poderes públicos*”, se alzó la voz de la representante oficial de la Sociedad de Beneficencia:

*“Deseo dejar constancia de que la Sociedad de Beneficencia de la Capital, consecuenta con sus puntos de vista tradicionales, considera que ella no debe ser sometida a un régimen de centralización, que la haría perder el elemento vital merced el cual ha podido realizar, en sus 120 años de existencia, los fines de asistencia social que el Superior Gobierno se ha dignado asignarle, con la eficacia de todos conocida y encomiada. Ella es un organismo singular, de excepción, y por consiguiente parece muy razonable que sea también singular, de excepción, el régimen al cual se halla sometida, como ha sido invariablemente reconocido por los hombres de gobierno y legisladores del país, en numerosos decretos y leyes, pudiendo citar, entre otras, las de maternidad e infancia N° 12.341 y la de tuberculosis, N° 12.397”*<sup>19</sup>

¿Puede ponerse en duda el carácter netamente político de esta intervención? No era la primera vez que las matronas de la Sociedad de Beneficencia hacían valer las prerrogativas corporativas y su aceptación gubernamental como un “derecho” nacido de la combinación de su carácter excepcional, una historia centenaria y la certeza de que su obra venía a llenar una necesidad nacional que el Estado no podía satisfacer<sup>20</sup>. A ello se sumaba la arraigada convicción de la elite acerca de que “en el campo de la asistencia social (...) la iniciativa privada era una administradora mucho más eficiente que el Estado”. Tal vez por eso éste se negaba “a desactivar el antiguo sistema de beneficencia confesional y privada”<sup>21</sup>.

Sin embargo, estas resistencias al disciplinamiento de los filántropos coexistieron junto a los reclamos cada vez más insistentes sobre la necesidad de avanzar en una intervención centralizadora y homogeneizadora del Estado, que no se reducía al contralor de las instituciones filantrópicas, ni se agotaba en las tensiones derivadas de los subsidios. Estas intenciones iban más allá, al pretender homogeneizar el “tratamiento” de los menores, adoptando los métodos más modernos de las casa-hogar en detrimento del sistema de pabellones; estimulando el aprendizaje de oficios por parte de los internos en lugar de la organización de colectas y el ejercicio de la

---

<sup>18</sup>Una inspectora del PNM reflexionaba ácidamente al respecto: “*No puedo comprender por qué son tan misteriosos los internados, por qué ponen tantas dificultades para conceder la entrada al visitante*”. Blanca Cassagne Serrés: “La reeducación de la menor delincuente”, Boletín del Patronato de Recluidas y Liberadas, N°20-22, 1940, p. 11.

<sup>19</sup>Intervención de la Sra. Tornquist de Barreto en la discusión de la 7° sesión plenaria de fecha 13/11/1942, II° Conferencia, op.cit., p. 422.

<sup>20</sup>Pita (2008) ha señalado que en más de una ocasión a fines del siglo XIX la Sociedad de Beneficencia se había valido de sus privilegios como organización encargada de la beneficencia pública para salvaguardar sus potestades y atribuciones frente a la corporación médica.

<sup>21</sup>Stawski (2009, p.32). El vice-presidente de la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional parecía compartir esta idea cuando expresaba que “*la asistencia que prestan [las instituciones particulares] es menos onerosa que la administrativa, y de una eficiencia que surge tanto de la gran experiencia adquirida por las señoras y señores que las dirigen, como de su indiscutible abnegación*”. Ricardo Seeber: “Delincuencia infantil. La nueva Ley de menores y su funcionamiento” en Los Tribunales de Menores..., op.cit., p. 11.



mendicidad; reduciendo el número de asilados y promoviendo un conocimiento más íntimo y “científico” de cada menor, en lugar de fomentar la aglomeración de multitudes de niños en sistemas rígidos, fríos e impersonales. Para ello, se creía que la tarea prioritaria era educar a los filántropos: *“correspondería al tribunal el fijar a las sociedades de beneficencia normas técnicas en la crianza, asistencia, cuidados, educación e instrucción (...) de los menores que aquellas amparen”*<sup>22</sup>. Así lo expusieron varios de los reformistas del Museo Social Argentino, quienes lamentaban que *“el concepto y el procedimiento que rigen la asistencia social de la infancia desvalida est[é] moldeado en los antiguos cuños de la caridad”*<sup>23</sup>, motivo por el que sostenían que *“no son solamente las clases menesterosas las que necesitan de vuestra acción, sino también las clases altas, ricas, cultas y distinguidas, donde es necesario predicar constantemente sobre los méritos de las obras sociales y sobre los mejores métodos para realizarlas con eficiencia”*<sup>24</sup>. Educar a los benefactores –en más de un sentido- parecía ser la directiva que guiaba a quienes se consideraban los representantes de la “ciencia del servicio social”, una noción que pretendía combinar los métodos más modernos en asistencia social con un estudio serio y metódico de los problemas que sufrían los asistidos. Con este espíritu intervenían los profesionales, convencidos de que tanto el Estado como el sector privado eran indispensables para atender a las necesidades de los menores, cada uno respetando el lugar y las funciones que le atañían:

*“Al Estado le corresponde dictar las medidas legales que exijan responsabilidad de los padres y protejan al niño. A la Asistencia Social corresponde actuar en los tribunales e instituciones para estudiar individualmente los casos y ayudar a su solución. Y a todos, Estado, instituciones privadas y benefactores individuales, obliga el conocimiento de los métodos técnicos en Asistencia Social o, por lo menos, el empleo de los agentes técnicos, capaces de ponerlos en práctica”*<sup>25</sup>.

Detrás del escudo técnico que esta cita opone a las tensiones, parece asomar cierto consenso alrededor de la idea de complementariedad de los esfuerzos de todos los sectores. Algunos, no todos, creen que la coordinación de la enorme obra social que se halla dispersa debe realizarse bajo la fiscalización del Estado, de los doctores, de los hombres:

*“La delincuencia y la asistencia de los menores (...) no es un problema de simple filantropía (...) Es absolutamente un problema técnico (...) que debe quedar sometido a la dirección de los médicos y de los juristas (...) La obra de las instituciones filantrópicas debe ser de colaboración; y en ella la*

---

<sup>22</sup> Justa Roque Padilla, Miguel Catalano y Guillermo Pasman: “La encuesta de la Comisión de Infancia del Museo Social Argentino. Sus conclusiones”, Boletín del Museo Social Argentino, Año XIX, N° 109-111, 1931, p. 317.

<sup>23</sup> “La encuesta de la Comisión de Infancia...”, op.cit., p. 281.

<sup>24</sup> Tomás Amadeo: “Inauguración de cursos del Año 1938”, Servicio Social, Año II, N°2, 1938, p. 142.

<sup>25</sup> Marta Ezcurra: “La prevención del abandono del menor por la asistencia a la familia”, Infancia y Juventud, N°28-29, 1943, p. 67.

*obra de la mujer es muy importante, pero aquella deba ser –disculpen ustedes- nada más que complementaria, no de dirección”<sup>26</sup>.*

Condensando múltiples jerarquizaciones, Rojas –que como cabría esperar era médico, fundador de la importante publicación sobre criminología *Archivos de Medicina Legal*- propone un orden en el que se suceden repetidas subordinaciones: de la beneficencia al Estado; de los filántropos a los profesionales de la salud y el derecho; de las mujeres a los varones<sup>27</sup>. Celia Lapalma –militante católica e inspectora honoraria del municipio de la ciudad de Buenos Aires desde 1908- rescatará, en cambio, la importancia de la acción femenina en las obras de protección de la niñez, el ejercicio de la “maternidad social” que las mujeres de la elite están llamadas a desempeñar. *“Sin embargo, desgraciadamente, muchas mujeres buenas pudientes, por abulia o inercia de la voluntad, comienzan a trabajar en asociaciones benéficas a la infancia, pero las abandonan pronto, sin ningún motivo, eximiéndose por falta de energía de la voluntad de cumplir un deber sagrado”*. *“Guardiana secular de todo lo noble y todo lo tierno, sublime y delicado”<sup>28</sup>*, la mujer imaginada por Lapalma tiene un rol inexcusable del que no la salva ni siquiera su concepción tradicional sobre el espíritu femenino: la falta de voluntad, la abulia y la debilidad de carácter de las mujeres pudientes no son pretexto.

Subordinadas, sí; pero no por eso inertes, inactivas, reservadas a la domesticidad de sus hogares burgueses. En este sentido, sostenemos que su dependencia de la autoridad masculina no debe confundirse de ninguna manera con una intervención meramente asistencial carente de iniciativas, ni con una auténtica obediencia femenina a las directivas impartidas desde arriba. Por un lado, porque no fueron pocas las mujeres que ocuparon espacios de dirección y se convirtieron en cuadros medios (ya sea como titulares de establecimientos o como formadoras de nuevas profesionales); por otra parte, porque dicha subordinación no impidió una participación política activa, sino que se constituyó en la plataforma desde la cual dieron vida a letra inerte de la Ley de Patronato; buscaron soluciones a los problemas que nacían de su aplicación; y

---

<sup>26</sup> Nerio Rojas: “La anormalidad psíquica en la delincuencia de menores”, *Boletín del Museo Social Argentino*, Año XIX, N°112-114, 1931, pp. 440-1.

<sup>27</sup> Exceptuando la subordinación de género, Cassagne compartirá, en cierta forma, esta perspectiva, planteando una división de tareas entre quienes saben y quienes sólo tienen recursos y poder: *“Las comisiones organizadoras o regentadoras de obras están formadas muchas veces por personas que gozan de prestigio social pero que carecen de preparación técnica, de conocimientos indispensables en materia social (...) No es lo mismo organizar un tambo o un ingenio que organizar un asilo o un reformatorio, y cuando se cree que es tarea semejante, se corre el riesgo de establecer sistemas aptos para peones de labranza”*. Blanca Cassagne Serrés: “La reeducación...”, op.cit, p. 8.

<sup>28</sup> Celia Lapalma de Emery: “La acción de la mujer en las obras de previsión y asistencia a la infancia”, *Boletín del Museo Social Argentino*, Año XIX, N°112-114, 1931, p. 498.

batallaron contra padres irresponsables, filántropos de rancio abolengo e incluso contra funcionarios públicos que querían flexibilizar las condiciones laborales<sup>29</sup>.

Menuda contribución a la estructuración del sistema de patronato.

## **Bibliografía**

Billorou, María José (2007): “Madres y médicos en torno a la cuna. Ideas y prácticas sobre el cuidado infantil (Buenos Aires, 1930-1945)”, La Aljaba, Segunda Época, Vol. XI

Billorou, María José (2009): “Maestras y visitadoras: la resignificación del ideal maternal en el interior argentino (1930-1945)”, Actas de las XII° Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia, San Carlos de Bariloche, Río Negro

Cosse, Isabella (2006): Estigmas de nacimiento. Peronismo y orden familiar, 1946-1955, Buenos Aires, FCE-Universidad de San Andrés

Di Liscia, María Herminia & Rodríguez, Ana María (1998): “La ciencia al hogar. Las visitadoras de higiene durante el peronismo”, Mujeres en escena. Actas de las V° Jornadas de Historia de las Mujeres y Estudios de Género, Santa Rosa, La Pampa

Di Liscia, María Silvia & Billorou, María José (2005): Cuadernos de las visitadoras de higiene. Fuentes para una historia de género regional, Santa Rosa, Universidad Nacional de La Pampa

Di Liscia, María Silvia (2002): “Hijos sanos y legítimos: sobre el matrimonio y la asistencia social en Argentina (1935-1948)”, História, Ciências, Saúde – Manguinhos, Río de Janeiro, Vol. 9 (suplemento)

Di Liscia, María Silvia (2005): “Dentro y fuera del hogar. Mujeres, familias y medicalización en Argentina, 1870-1940”, Signos Históricos, N°13, Universidad Autónoma Metropolitana – Iztapalapa, México DF

Freidenraij, Claudia (2009): “¿Quién educa a la niñez desviada? La formación de un cuerpo especializado para la reeducación de menores en Buenos Aires durante los años veinte y treinta”, Actas de las XII° Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia, San Carlos de Bariloche, Río Negro

Nari, María Alejandra (2004): Políticas de maternidad y maternalismo político. Buenos Aires, 1890-1940, Buenos Aires, Editorial Biblos

Pita, Valeria Silvina (2008): “Médicos, hospitales y administraciones sanitarias públicas. El caso de la Capital Federal, 1880-1910”, mimeo

Stawski, Martín (2009): Asistencia social y buenos negocios. Política de la Fundación Eva Perón, 1948-1955, Buenos Aires, Imago Mundi

Zapiola, María Carolina (2007): La invención del menor. Representaciones, discursos y políticas públicas de menores en la ciudad de Buenos Aires, 1882-1921, Tesis de Maestría, UNSAM

---

<sup>29</sup> Todas estas experiencias condensa la trayectoria de la muy citada Blanca Cassagne Serrés. Al respecto, véase Freidenraij (2009).